

Señor Juez:

A su despacho el proceso VERBAL (Pertenencia) Radicado No. 2022-00281 el cual se encuentra pendiente para su admisión.-. Sírvase resolver. -

Barranquilla, Noviembre 29 de 2022.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Noviembre Veintinueve (29) del año Dos Mil Veintidós (2022).

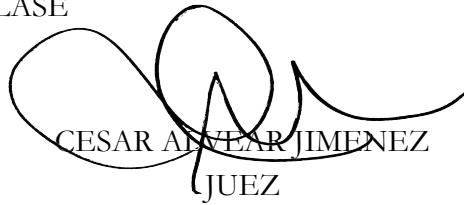
Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho la presente demanda Verbal (Pertenencia), que presenta MIGUEL ANGEL LOPEZ DIAZ a través de apoderado judicial ABEL MARIA NIEBLES TANO contra RAUL ALFREDO TRIANA MALAGON y OTROS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión haciéndole saber al demandante o su apoderado judicial, que su demanda es inadmisible dado que adolece de lo siguiente:

1.- - Se debe aportar Escritura Pública de división del inmueble que dio origen al folio de matrícula inmobiliaria que pertenece al inmueble que se pretende adquirir, lo anterior como quiera que es necesario establecer las cedulas de ciudadanía de los demandados a fin de identificarlos plenamente y establecer si los mismos han fallecido.

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del CGP., se mantendrá la presente demanda en la secretaría del Juzgado por el término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de rechazo. -

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CESAR ALVARO JIMENEZ
JUEZ

Rad. 2022-00281 Verbal

Olr.